



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora, allegó el lunes 31 de enero de 2022 virtualmente al correo institucional, solicitud de terminación del proceso Ejecutivo singular por pago total de la obligación.

Gramalote, 1 febrero de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote, primero (1) de Febrero dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad 54-313-40-89-001-2016-00010-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra PABLO ANTONIO VARGAS CORREDOR y GLADYS EDILIA VARGAS BECERRA para decidir sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que los demandados cancelaron las obligaciones 725051250056610 quedando saldadas en su totalidad.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de los demandados, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso,

En mérito delo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular Rad. N° 54-313-40-89-001-2016-00010-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de PABLO ANTONIO VARGAS CORREDOR y GLADYS EDILIA VARGAS BECERRA, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, archivando el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ